

## SUBASTAS

### AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

En virtud de lo acordado por este Excmo. Ayuntamiento en sesión de 15 de Septiembre de 1920, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, así como los requisitos prevenidos en la ley de Protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907, se anuncia al público la subasta relativa a las obras de reconstrucción del Teatro Pérez Galdós, incendiado en 1918, bajo el tipo de 568.450 pesetas.

Los pagos de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en el artículo 11 del pliego de condiciones económicas, que junto con los demás documentos estarán de manifiesto en el Negociado de Obras públicas de la Secretaría municipal y por copia, en Madrid, en la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta, siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras que son objeto de esta contrata, dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de diez y seis meses, a partir del día en que las empiece.

La subasta simultánea se celebrará en las Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente o Concejal en quien delegue, y en Madrid en la Dirección general de Administración, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el día 23 de Noviembre, a la hora de las once.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

1.ª Los pliegos de proposición extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores o por personas que les representen por medio de poder declarado bastante por el Letrado consistorial don Leopoldo Navarzo Soler, de esta ciudad, y en Madrid, por D. Leopoldo Matos Massieu, domiciliado en la calle de Goya, número 9, debiendo presentarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior en que haya de celebrarse la subasta, en esta ciudad, en el despacho de la Secretaría, y en Madrid en la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, durante las horas de diez a trece, en ambas oficinas.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo, que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta. El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 28.422,50 pesetas, en la Depositaria municipal

o en la Caja general de Depósitos, o en sus Sucursales, debiendo completarlo el que resulte adjudicatario, hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la citada instrucción.

3.ª Los referidos pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de las obras de reconstrucción del Teatro Pérez Galdós, de Las Palmas". En el reverso y cruzando las líneas del cierre se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 de la repetida instrucción.

4.ª Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios en el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de Depósito provisional.

5.ª Si se presentasen dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción a las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente y el pliego de condiciones que más abajo se inserta.

6.ª El que resulte adjudicatario deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Julio de 1902.

*Pliego de condiciones facultativas que, además de las del general vigente en Obras públicas, han de regir para las de reconstrucción y ensanche del teatro Pérez Galdós.*

### CAPITULO PRIMERO

#### OBRAS DE FABRICA QUE COMPRENDE EL PROYECTO

Artículo 1.º Las de reconstrucción y ensanche del edificio se subdividen en las siguientes:

A) Derribo de los muros interiores o exteriores y desbarate de las partes del edificio que al comenzar las obras se hallen ruinosas o que carezcan del espesor o solidez conveniente, así como también de aquellos trozos que lo requieran para ajustar la obra existente al proyecto que se va a realizar.

B) Reconstrucción de los elementos ruinosos que lo requieran por formar parte del proyecto aprobado, y apertura, traslado, reforma o apliación de huecos interiores según lo exija la nueva situación de los mismos, y reparación en su caso de los que se conserven y que se hallen averiados.

C) Construcción de paredes, ma-

chones, pilares y columnas, pisos, techos y armaduras comprendiendo las de los vestíbulos y salones de ingreso y descanso, los de la Sala con sus galerías y pasillos, y del escenario con sus dependencias dentro del cuerpo existente.

D) Construcción de pavimentos, zócalos, enlucidos, cielos rasos, molduras, forjados y revestimiento de escaleras, reforma de escalinatas actuales y construcción de las nuevas que se dibujar en el proyecto.

E) Construcción de nueva planta del cuerpo posterior en terreno de la plaza de Stagno, con las alturas que le corresponden enlazándolo debidamente con la parte antigua, comprendiendo en él todos los elementos que se indican para la obra reconstruida.

F) Trabajo de carpintería de puertas y ventanas exteriores e interiores, con sus marcos o bastidores y herrajes de colgar y de seguridad incluyendo la pintura sobre las mismas, en su mano de imprimación.

G) Formación del piso de la Sala sobre soportes de fábrica.

H) Envidados y columnas de hierro para apoyo de galerías y techumbres.

I) Construcción de asientos fijos en anfiteatros y paraíso.

J) Antepechos y divisiones de palcos y plateas.

K) Bajantes de aguas de lluvia y sucias e instalación de cañerías y del servicio de saneamiento y toilette, tanto el destinado al público como el de los artistas y personal de servicio, incluyendo sus acometidas a la cloaca exterior.

L) Tablado del escenario y entramados horizontal y vertical para el foso, telares y bambalinas y entornavoz.

M) Rejas y barandillas de hierro en puertas, escaleras y galerías y su imprimación con pintura de minio.

N) Vidrieras artísticas y claraboya para el techo de la Sala.

O) Decoración del proscenio y embocadura.

P) Idem de los antepechos y resto del techo de la Sala, incluyendo su pintura y dorados.

Q) Decorado de vestíbulos y salones de descanso y su pintura.

R) Mobiliario de palcos, plateas y butacas del patio.

S) Telón de boca y decorado escénico.

T) Tornos y maquinarias aplicadas a los mismos.

U) Marquesinas exteriores y sus soportes.

W) Establecimiento del servicio de incendios y de los telones de agua y metálico.

V) Mobiliario de los cuartos para los artistas.

X) Instalación eléctrica de alumbrado, timbres, y lustrería de los salones de la sala y del escenario, con sus dependencias.

Y) Recorrido general de pinturas sobre muros, maderas y hierros de toda la obra.

#### OBRAS QUE COMPRENDEN EL CONTRATO

Art. 2.º Las obras que integran el proyecto que se indican en el artículo anterior se clasifican por razón de pre-

referencia en su ejecución para comprenderlas en dos o más contratos.

Las que corresponden a la subasta a que se refiere el presente pliego son las comprendidas y señaladas en dicho artículo con las letras A, B, C, D, E, H, I, J, K y M, que corresponden a la construcción de mampostería, carpintería y cubiertas, según se detalla en el presente pliego y en las partidas del presupuesto correspondiente a estas obras.

En previsión de ello, cada contratista, si fuere más de uno, queda obligado a hacer de su parte cuanto sea compatible para facilitar la simultaneidad o la ejecución sucesiva de los trabajos, siempre de acuerdo con lo que a ese efecto se disponga por la Dirección facultativa. En el caso de que fuere preciso a un contratista de determinada clase de obra utilizar andamiajes previamente ejecutados por otros para las obras a su cargo, deberá ponerlos a disposición del que los necesite, advirtiéndole que este beneficio deberá ser indemnizado por el que los utilice, según el tiempo, y siempre dentro de un plazo prudencial, a juicio del Arquitecto.

#### DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

##### *Derribos.*

Art. 3.º En la planta correspondiente de los planos se indica, en color amarillo, los muros de muros y pies derechos que necesariamente habrán de destruirse para dar lugar a las modificaciones que demanda la reconstrucción del edificio, desde el punto de vista de su casanhe.

Asimismo se demolerán los trozos de fachada o muros interiores que deban conservar, pero que, por existir en ellos grietas o desplomes, no reúnan, a juicio del Arquitecto, la seguridad indispensable. En estos derribos se ha de procurar evitar menoscabo a los sillares o elementos de la obra que nuevamente hayan de ser utilizados en la misma. También deberán ser utilizadas todas aquellas piedras o sillares que no hayan perdido resistencia por la acción del fuego, desechándose los que se encuentran agrietados o calcinados.

Las piezas de sillería labrada que se desmonten deberán colocarse en sitios separados de las restantes, y en cuanto sea posible clasificadas u ordenadas, para facilitar la nueva colocación de las mismas.

##### *Reconstrucciones.*

Art. 4.º Se ejecutarán todas las fábricas que aparezcan de los planos, las que se indiquen en los diferentes artículos de este pliego y las que se ordenen por la Dirección facultativa como inherentes a la obra según su desarrollo.

##### *Cimientos.*

Art. 5.º En las obras en que se pueda utilizar la cimentación existente, se conservará ésta, si bien podrá ser reforzada convenientemente en los puntos que lo requiera, como puede ocurrir en la base de asiento de las nuevas columnas del pórtico y de la sala. En esos sitios deberán colocarse los cimientos de cemento armado, de la extensión conveniente para que se reparta la carga en mayor superficie de la que corresponde al peso de las columnas.

Del mismo modo en los nuevos cimientos que hay necesidad de ejecutar para el muro de la nueva embocadura del escenario, se profundizarán las excavaciones hasta llegar a los de la obra existente, o bien se ensancharán en su base lo necesario para obtener un reparto de presiones que prevenga la posibilidad de que se formen partiduras en las uniones de la obra nueva con la vieja, todo ello de conformidad con lo que disponga la Dirección facultativa.

Iguales precauciones se guardarán en las cimentaciones que se refieren a toda la obra posterior de nueva planta, que se ajustarán a lo que aconseje la seguridad de la obra, en vista de la naturaleza del terreno, pudiéndose utilizar ya el sistema de muro corrido, o bien el de construir pilares de fábrica y soleras de cemento armado descansando sobre sus cabezas, si la profundidad del firme lo exigiera.

##### *Pisos.*

Art. 6.º Los pisos de salas y pasillos se construirán en general de cemento armado, reforzando convenientemente con viguetas del mismo material aquellos en que su luz o la carga que han de soportar así lo reclamen.

Se cuidará especialmente de la construcción de los pisos correspondientes a las galerías y balcones, que han de formarse de tal suerte, que la parte empotrada de los mismos contrapesen el máximo de carga del extremo que se construye en voladizo sobre la sala de espectáculos. Como se ha de procurar en todo lo posible el aprovechamiento de la pared que actualmente circunda la sala en la parte más inmediata a la fachada, habrá necesidad de practicar en ese muro los taladros por donde ha de atravesar los envigados de hierro que han de ir a empotrarse en el muro exterior. Estos envigados apoyarán, además, sobre una viga o carrera general de cemento armado, que, formando archivolta, pasará por sobre todas la cabezas de las columnillas de cada piso, ligándose entre sí.

El espaciado de estas viguetas de hierro, de 0.15 de alto y 0.10 de ala, se hará de suerte que correspondan sobre cada una de las veinticuatro que rodean la sala, disponiéndose asimismo otras intermedias, de modo que resulten próximamente de 70 a 80 centímetros entre sus ejes.

Sobre el ala inferior de estas viguetas se extenderá una losa de cemento armado de cinco a seis centímetros de espesor, en que su extremo formará un reborde general del alto de las vigas en todo el perímetro de los antepechos, formando de esta suerte un arco, que hace al conjunto indeformable y de gran resistencia al objeto a que se destina.

##### *Escaleras.*

Art. 7.º Las zanja y tiros de escaleras se construirán de hormigón armado, con peldaños del mismo material o de ladrillo y las escalinatas exteriores serán de sillería de las canteras del monte. En la escalinata correspondiente a la entrada principal se suprimen los rollanos, y se rematan en forma curva los peldaños de la misma. Las dos escalinatas que hacen frente a los costados del edificio en la actualidad, desaparecerán, quedando convertidas en ventanillas las actuales puertas de ingre-

so, después de rasgar las ventanillas correspondientes y ensancharlas en cuanto fuere posible, para facilitar la salida del público. Para los peldaños de estas escalinatas se procurará aprovechar los que existen en las que se desmontan.

##### *Edificación posterior.*

Art. 8.º En las obras exteriores que comprende la edificación posterior, se seguirán las líneas y trazado análogos al que ofrecen las fachadas del edificio actual, procurándose aprovechar la sillería de cornisas impostas, pilastras, jambas de huecos y demás piezas que resulten de la demolición de la parte central de la fachada posterior, que desaparece para dar lugar a la ampliación del escenario, por consecuencia de lo que éste pierde por el retroceso de su embocadura hasta la vertical de los primeros machones que había en el antiguo.

La construcción interior se ajustará a las plantas y cortes del proyecto, y será de materiales análogos a los que se dejan descritos en los párrafos anteriores, y que a su vez se detallarán al tratar de las condiciones que han de reunir los mismos, en el capítulo correspondiente de este pliego.

##### *Carpintería.*

Art. 9.º La carpintería de puertas y ventanillas será de madera de riga, en las correspondientes a la parte exterior, pudiéndose hacer los tableros de pino o pino blanco. Los gruesos de las armaduras de los largueros y travesaños serán proporcionados a las dimensiones de los huecos a que correspondan, según es práctica en la localidad, y su trazado se ajustará al modelo que oportunamente se facilitará por la dirección facultativa al contratista.

En los huecos interiores, puertas de balcones, etc., se podrá emplear el pino para las armaduras. En las puertas o ventanillas y cerramientos que en general tengan mayores dimensiones de las corrientes, se ejecutarán también de riga las armaduras.

Todas las puertas y ventanillas se proveerán de visagras, pasadores y cerraduras de buena calidad, de las mejores que se expenden en el comercio, siendo elegidas por la Dirección facultativa, que podrá rechazar las que no merezcan su aprobación; las cerraduras tendrán picaporte, y se cuidará de que las manecillas de éstas sean resistentes y que no se rompan con facilidad.

##### *Armaduras y cubiertas.*

Art. 10. Las cerchas o cuchillos que sostienen las techumbres de la sala y del escenario serán de hierro laminado, en forma de escuadra, de las llamadas inglesas, con las dimensiones y gruesos que se figuran en la hoja correspondiente. Sus tirantes estarán dispuestos para que de los mismos, por medio de piezas de hierro, se puedan colgar los techos y pisos donde lo exija el proyecto, estando su distribución practicada de conformidad con el sitio a que correspondan.

Los expresados cuchillos llevarán las correas y contrapesos de hierro también en forma de escuadra, y sobre ellos se colocará, sobre entablillado de madera, la techumbre de placas acanaladas o

planas de uralita o eternita, fabricadas de cemento comprimido.

Las cubiertas de azotea estarán protegidas por una capa de baldosines de barro cocido de Mallorca.

#### *Bajantes de agua y cañerías de distribución.*

Art. 12. En correspondencia con las canales de cemento armado que recogerán el agua de las cubiertas, se establecerán bajantes de hierro para los desagües, aprovechándose en lo posible los que tenían las azoteas antiguas y que se encuentran en el interior de los muros, siempre que no se hallen obstruidos, lo que se examinará antes de utilizarlos, haciendo discurrir agua por ellos.

#### *Ventiladores y claraboyas exteriores del techo.*

Art. 16. En relación con la vidriera y claraboya a que se refiere el artículo anterior, se dispondrá entre las dos formas o cuchillos centrales del techo un ventilador o lucernario exterior, con armadura de hierro, provisto de cristales y persianas laterales para que desempeñe su destino, según se indica en los planos correspondientes.

De los tirantes de las armaduras se colgará o suspenderá todo el techo de la sala y su decoración, en forma que pueda transitarse por encima con toda seguridad y sin detrimento para dicho plafón.

### CAPITULO II

CONDICIONES A QUE HAN DE RESPONDER LOS MATERIALES Y SU MANO DE OBRA

#### *Clases de material.*

Art. 21. Las clases de los materiales serán las que se expresan en los artículos siguientes.

Aunque para algunos de ellos se señale su procedencia, podrá ésta variarse, en caso necesario, contando con la aquiescencia del Arquitecto encargado, siempre que los materiales propuestos satisfagan a todas las condiciones que se requieren, y sin opción a exigir variación en los precios que figuran en el presupuesto.

#### *Agua.*

Art. 22. En toda la obra se empleará el agua procedente de las cañerías del abasto público, que el contratista deberá solicitar de la Compañía concesionaria satisfaciendo directamente su importe a la misma.

#### *Arena y gravilla.*

Art. 23. La arena que se emplee para la confección del mortero será silícea, limpia de tierra y de sustancias extrañas, de grano grueso, procedente de las playas o del barranco debidamente lavada, para eliminar impurezas si las tuviere.

Su tamaño variará con la naturaleza de la obra en que haya de emplearse; pero, por término medio, se considerará de buenas condiciones aquellas que sus granos mayores no pasen de uno y medio milímetros, debiendo ser angulosos y ásperos al tacto, que crujan al restregarlos cuando están secos. En caso de que la arena fuese demasiado gruesa, se cribará por medio de sarandas, cuya operación puede ser ordenada por el Arquitecto cuando lo estime necesario.

Para mezclar con la anterior puede utilizarse en los morteros la procedente de las dunas y también la de caracolillo, convenientemente cribada.

La gravilla procederá también de las playas, y será de grano basáltico, sin mezcla de materias extrañas, y su dimensión corriente no deberá pasar de dos a tres milímetros, como minimum, admitiéndose también que esté mezclado de otros menores hasta un centímetro. La gravilla mayor deberá ser convenientemente apartada, así como también la arena, que se mezclará oportunamente en la proporción que se indica, para la construcción del mortero.

En las obras para cemento armado podrá la arena llegar a tener dos o tres milímetros como grueso medio.

#### *Cal.*

Art. 24. La que se emplee deberá ser procedente de Fuerteventura, que generalmente se usa en las construcciones de esta ciudad, y también la procedente de vacimientos de Ginamar. Tendrá el grado conveniente de coacción, que se conocerá si se apaga pronto y completamente en el agua. Estará limpia de huesos, caliches, cenizas y demás sustancias extrañas.

Al salir del horno debe conservarse en un paraje seco y abrigado, procurando que no permanezca almacenada más de quince o veinte días antes de su apagado.

Se conducirá viva, en terrones, al pie de la obra, no admitiéndose que lleve porciones en que haya comenzado la extinción.

#### *Cemento hidráulico.*

Art. 25. Este material procederá de las fábricas nacionales, y no se exige marca especial, sino la que por el Arquitecto sea aceptada de entre las mejores que sean conocidas y que se empleen con buen éxito en la localidad. Para esto podrá someterla a las pruebas que estime conveniente, rechazando las marcas o barriles que tengan pérdida su hidráulicidad, o bien que contengan sustancias extrañas, que no se hallen convenientemente pulverizados o que, en fin, su fraguado no reúna las condiciones de rapidez y resistencia que debe tener dicho material, según el sitio y clase de obra en que se ha de aplicar.

#### *Piedra para hormigón.*

Art. 26. La que se emplee para hormigones será silícea, limpia de tierra y demás sustancias extrañas y su volumen podrá ser de tres a cuatro centímetros, y en algunos casos podrá pasar de estas dimensiones, cuando se emplee en cimentaciones o en obras que hayan de tener gran volumen y destinadas a sufrir compresiones, pudiéndose mezclar con la gravilla y la arena, según las condiciones anteriormente descritas.

#### *Piedra para mampostería.*

Art. 27. Se empleará únicamente piedra basáltica o viva en la fábrica de mampostería sujeta a humedad, y hasta un metro sobre la rasante y será compacta, homogénea y limpia de tierra. En la obra fuera de humedad y que no esté sometida a cargas excesivas en relación con su espesor, se podrá utilizar la piedra toda blanca.

Su volumen deberá estar en relación con el espesor de la fábrica en que se ha de colocar, procurándose, por lo tanto, que siempre pise más de la mitad del espesor, para que haya ligazón en los muros.

Las de los muros de cimentación han de ser de volumen mayor, procurándose que presenten lechos y caras aplanadas, para que su asiento sea más perfecto.

#### *Piedra para sillares.*

Art. 28. Las que hayan de formar las esquinas, cadenas, machos y sillares de coronación, han de ser también basálticas, eligiendo las que reúnan más resistencia a la descomposición por el salitre.

En los paramentos interiores y en las partes más altas se pueden también emplear los sillares de canto blanco, usuales en la localidad.

Sus dimensiones aproximadas han de ser de cuarenta centímetros de alto por lo menos, de setenta y cinco de largo, con grueso de veinte a veinticinco.

Tendrán los lechos planos y a escuadra, con las caras verticales, repasándose perfectamente con la escoda los que no reúnan estas circunstancias.

#### *Sillería labrada del monte o de la taja.*

Art. 29. En el empleo de esta cantería se seguirá el mismo orden establecido en el edificio existente, empleando las primeras en las partes altas del edificio y las segundas en zócalos y basamentos. No se admitirá las que tengan defectos de labra o de cantería, como son grietas, pelos, oquedades, etc., que le quiten resistencia o les den mal aspecto.

#### *Labra de sillería.*

Art. 30. Se hará empleando la escoda para los lechos y superficies de juntas. Los paramentos se labrarán de fino con las aristas a cincel, de modo que resulten vivas en toda su longitud. Las superficies de juntas y lechos deberán formar exactamente ángulos rectos con el paramento en una longitud de 15 milímetros. No se deberá emplear las cuñas para el asiento de los sillares.

#### *Sillería para vestir.*

Art. 31. Las pilastras y molduras que se hayan de vestir con mortero hidráulico se podrán ejecutar, bien con toba basera de la taja o con la blanca de barranco seco, según el sitio de la obra en que haya de colocarse. Su labra será marchante o desbaratada, pero tendrá buenos lechos y paramentos verticales o entallados, según el perfil que corresponda.

#### *Baldosas.*

Art. 32. Las que se empleen en aceras o pavimentos serán de hormigón hidráulico de cuatro centímetros de grueso, minimum, y de forma análoga a las que son de uso corriente en las vías públicas de esta ciudad.

#### *Estadales.*

Art. 33. Serán de sillería de monte, de 12 centímetros de ancho en su cabeza, 30 de alto y de 20 a 25 de asiento en su lecho, debiendo tener bien labrados los paramentos visibles y marchante el resto.

#### *Labrañtes que se empleen en la obra.*

Art. 34. Serán de cuenta del contra-

tista los Oficiales de esta especie que se necesiten en la obra para la apertura de las cajas, taladros y rosas que sean necesarias hacer para la mejor trabazón y engrampado de los sillares; para el paso de los desagües, colocación de bastidores y perforación de muros; para el paso de las vigas de hierro o para empotramiento de los pisos de cemento armado.

#### *Fábrica de ladrillos.*

Art. 35. Los ladrillos que se empleen en los tabicones y tabiquería interior se preferirán de los contruidos a prensa con cal y arena, y que se encuentren en buenas condiciones. Sus dimensiones serán de 25 por 12 centímetros, y el espesor de la fábrica el que proceda, según el proyecto o el que, en su caso, juzgue necesario la Dirección facultativa, dando el destino del muro que corresponda.

En caso de no estar funcionando la fábrica productora de estos ladrillos, se podrán emplear los de arcilla cocida, siempre que reúnan buenas condiciones de cocción y resistencia para su objeto.

Este mismo material se podrá emplear también para la construcción de las atarjeas de desagüe y cloacas exteriores, formando paredillas, bien de 14 centímetros o bien de 28 centímetros de espesor, según proceda.

#### *Apagamiento de la cal.*

Art. 36. Será por el método ordinario de la localidad: por aspersión, poniendo la cal viva en terrones y vertiendo sobre la misma la cantidad de agua necesaria para que quede formando polvo de cal hidratada, sin llegar a formar pasta.

#### *Mortero ordinario.*

Art. 37. La mezcla ordinaria se compondrá de dos volúmenes de arena por uno de cal en pasta. Esta operación se llevará a efecto sobre piso firme, sin añadir agua a la arena, de suerte que haya la mayor uniformidad en toda la masa, que, además, se batirá perfectamente en el momento del amasado.

#### *Mortero hidráulico.*

Art. 38. Estará formado en las mismas proporciones que el anterior, respecto a la mezcla ordinaria, y a dos volúmenes de ésta se añadirá uno de cemento y otro de arena.

#### *Mortero de cemento y hormigón hidráulico.*

Art. 39. El hormigón hidráulico que pueda haber necesidad de emplear en las fundaciones, estará formado de dos partes en volumen de grava o piedra machacada y una de mortero de cemento.

El mortero de cemento, a que se hace referencia, se formará de dos partes de arena y una de cemento de buena calidad.

Para preparar el hormigón, una vez amasado el mortero, se extenderá sobre un piso de losas o tablas, capas alternas de mortero y piedra mojada en las proporciones marcadas en el párrafo anterior. Dicha mezcla se hará a brazos, empleando, sucesivamente, palas y azadas o rastrillos, agitando la masa con fuerza y continuando la operación has-

ta que todas las piedras queden envueltas perfectamente en el mortero. No se debe añadir agua a la que tenga el mortero y la piedra mojada de antemano.

Se desechará todo hormigón que haya empezado a fraguar antes de extenderse en la obra.

#### *Baldosines.*

Art. 40. Los baldosines serán de los llamados hidráulicos, hechos a prensa, bien de procedencia nacional o de los contruidos en el país, siempre que se acredite sus buenas condiciones de material y ejecución, y, principalmente, que tengan más de seis meses de fabricado.

#### *Azulejos.*

Art. 41. Los azulejos vidriados que se empleen procederán también de fábricas nacionales. Serán de primera calidad: en los de color blanco que carezcan de manchas, y que no tengan, en general, grietas ni roturas, y que ofrezcan una superficie completamente plana. Los azulejos cerámicos en colores procederán de las fábricas de Barcelona, Sevilla o Valencia, elegidos por catálogos o por muestras, que presentará el contratista, en la inteligencia de que se habrán de elegir los de mejor calidad y dureza dentro del dibujo que estime oportuno el Director facultativo de la obra.

#### *Pavimento asfáltico.*

Art. 42. En el caso que se determine a colocar pavimento asfáltico en algunos de los departamentos del foso o dependencias del subsuelo se compondrá del modo siguiente:

El betún asfáltico constará de cien partes en peso de panes asfálticos del comercio, ocho de arena gruesa y ocho de betún libre. Los panes serán de caliza asfáltica natural, y el betún procederá de explotaciones nacionales.

Para la división de los panes y la mezcla con la arena se emplearán los aparatos y calderas de uso corriente para este objeto.

Cuando el betún esté fundido se adicionará poco a poco la arena, agitando la mezcla hasta que ésta quede completamente envuelta por el betún.

Para ejecutar este pavimento se empezará por enraizar una capa de hormigón hidráulico, de modo que no queden piedrecitas ni resaltes, aguardándose a que este firme, después de bien apisonado, se encuentre seco. Sobre éste se tenderá la capa de asfalto en un grueso de dos centímetros de espesor, y se echará de una vez, por fajas del mismo ancho, en todo el que corresponde a la cruja de que se trate, cuidando de que suelden perfectamente las uniones de las fajas entre sí. La extensión del betún será por los procedimientos ordinaria, y la capa asfáltica se comprimirá y alisará con rodillos de fundición.

#### *Enlucidos.*

Art. 43. Se efectuarán sobre todos los muros, tabiques y tabicones, y habrá de quedar perfectamente plano, sin arañazos ni golpes que le den mal aspecto.

Se ejecutarán con mortero de cal y arena, refilándose con pasta de cal, que luego se cubrirá con lechada o con el color que en su caso se determine.

Las superficies de enlucido o cielo raso que hayan de ser pintadas al óleo tendrán perfectamente empastadas sus caras, a fin de evitar el mal efecto de la pintura.

#### *Madera empleada en carpintería.*

Art. 44. Sin perjuicio de las condiciones especiales de labra y ajuste que se exigirá a toda la madera de piasapo y de riga que haya de emplear en la carpintería, las piezas habrán de ser de fibra, rectas, limpias de rebolones, nudos saltadizos y grietas, desechándose las que tengan samago o albura, las que estén pasmadas, agusanadas o que tengan señales de putrefacción y en general las que representen algún defecto que merme su duración o resistencia, o que dificulte la ejecución de las ensambladuras.

Se puede ejecutar la labra o ajuste de la carpintería por medios mecánicos; pero se tendrá mucho cuidado en que toda esta obra quede perfectamente repasada, empastada y lijada, antes de proceder a la pintura.

#### *Hierro forjado.*

Art. 45. El hierro forjado será de primera calidad, fibroso, sin pajas, grietas ni imperfecciones que puedan aminorar su resistencia o perjudicar su aspecto. Se exigirá que la mano de obra tenga la exactitud necesaria para que los enlaces de las diferentes piezas reúnan la debida perfección en el conjunto y en los detalles.

#### *Hierro laminado.*

Art. 46. Ha de ser acerado, y satisfará las mismas condiciones generales del hierro forjado.

Las diferentes piezas tendrán las dimensiones y peso correspondiente al cálculo hecho de las mismas.

#### *Hierro fundido.*

Art. 47. La fundición que se emplee en las obras será de segunda fusión, de la llamada gris. Las piezas deberán estar moldeadas de conformidad con los modelos adoptados. No se admitirá la que no sea bien compacta, homogénea y fácil de limar y taladrar, de fractura de grano, si no es igual, o la que presente grietas, gotas frías u otros defectos análogos.

#### *Vidrios.*

Art. 48. Los vidrios serán planos, sencillos o dobles, según correspondan al sitio donde se empleen, perfectamente transparentes e incoloros, y sin ningún defecto de fabricación.

### CAPITULO III

#### MODO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

##### *Replanteo y cimientos.*

Art. 50. El contratista replanteará toda la obra de nueva planta, comenzando por fijar los puntos principales que limiten el perímetro para marcar las zanjas, y una vez que lo haya hecho, avisará al Arquitecto encargado, para su comprobación, sin cuyo requisito no podrá comenzar la obra.

La apertura de cimiento y las zanjas para cañerías se abrirán con las dimensiones que se indiquen en los docu-

mentos del proyecto, y las primeras se llevarán hasta encontrar terreno firme o con la consistencia necesaria, estando, en caso de duda, a lo que se resuelva por el director facultativo; el fondo se dejará a nivel y los costados con la inclinación que corresponda, según la clase de terreno.

En caso de no encontrarse suelo de bastante consistencia al descenderse a una profundidad poco inferior a la del nivel del mar, se podrá establecer la cimentación ensanchando su base y cubriéndola con una losa de hormigón apisonado con mortero hidráulico, armada con varillas de hierro, para repartir convenientemente las presiones y no aumentar considerablemente los gastos de cimentación por esta circunstancia.

Los terraplenes se apisonarán, dejándolos a la altura de las rasantes interiores y exteriores.

El macizo de los cimientos se formará con mampostería sentada con mortero ordinario de cal y arena, salvo en los casos adonde pueda llegar el agua del mar, en que se añadirá a éste una parte de cemento; las piedras se golpearán con martillo hasta que el mortero rebose por todas partes y de modo que las juntas no excedan del espesor de un centímetro. En estas piedras se procurará que sean de volumen, prefiriéndose las que tengan mejores lechos. Los huecos de ellas se rellenarán con piedras de menor tamaño y con ripio de piedra partida, haciéndose uso del martillo, en forma que no haya contacto de unas con otras sin el intermedio del mortero.

En el caso de que el agua del mar que ocupe la zanja no permita la ejecución de los trabajos aun en la marea baja, se procederá a la instalación de bombas de agotamiento, y se empleará, si fuere preciso, sacos de hormigón hidráulico o prismas previamente formados de las dimensiones convenientes al espesor del muro, los que se sentarán con mortero de cemento hidráulico de fraguado rápido.

Se llevará cuenta de la obra extraordinaria que reste por este concepto, a los efectos de la oportuna liquidación.

En el replanteo de la obra exterior se darán las rasantes para sentada de los zócalos y colocación de aceras, por la Dirección facultativa.

#### *Fábrica de ladrillo ordinario.*

Art. 51. Los ladrillos deberán colocarse, ya a soga o tizón, en relación con el espesor del muro, con sus juntas encontradas, verificando el asiento sobre baño de mortero del espesor necesario para que, después de golpeados los ladrillos con el mango de la paleta y que haya refluído la mezcla por los costados, no excedan los tendeles de cinco milímetros.

Al reconstruirse la fábrica se procurará no añadir agua al mortero, mojando, en cambio, perfectamente los ladrillos antes de su colocación.

Los tabiques de este material se formarán empleando mortero de cal, arena y cemento, en la proporción de dos partes de la primera, cinco de la segunda y una del tercero.

#### *Fábrica de sillería.*

Art. 52. El asiento de las sillerías se

hará sobre baños de mortero de dos centímetros de espesor, que deberá quedar reducido a tres milímetros, después de colocada perfectamente cada pieza y de quedar comprimida con masa.

Las juntas interiores se rellenarán con lechada de cal y arena, atacada con la faja hasta que se ocupen todos los huecos.

Para sentar los sillares se comenzará por presentarlos sobre el plano en que hayan de descansar, sosteniéndolos, en caso necesario, cuando lo requiera su volumen, por medio de un aparejo.

Una vez reconocido que ocupan el sitio que les corresponde, se levantarán sobre el lecho, mojando éste, así como la cara inferior de la piedra que se va a asentar. Se extenderá una capa de mortero, retirando de ella cualquier piedrecilla o arena gruesa que pueda impedir el buen asiento, si fuere de mayor espesor del que corresponde a la junta.

Hecho esto, se colocará la piedra, comprobando los paramentos y juntas con el nivel o plomada, y se golpeará con el mazo hasta que llegue a tener la posición que le corresponde y la junta el espesor debido.

Todos los paramentos de sillerías se repararán cuidadosamente a escoda, rellenando las juntas con mortero, hecho con arena negra muy fina.

#### *Los setones de sillería.*

Art. 53. Se guardarán en general las mismas precauciones que se dejan consignadas en el artículo anterior.

#### *Pavimentos de losa.*

Art. 54. Las losas de hormigón se sentarán sobre baño de mortero de cinco centímetros de espesor, golpeándolas con mazo de madera, cuidando de comprimir igualmente la mezcla y de que formen, después de colocadas, una superficie perfectamente plana, dando a ésta la pendiente necesaria a los sitios de desagüe, cuando se trate de las que recubran los patios que reciban agua de lluvia, en forma de que ésta no pueda correr por ningún caso a las piezas interiores contiguas. Las juntas de las baldosas se rellenarán con lechada de cemento.

#### *Pavimentos de hormigón.*

Art. 55. Los de planta de sótanos se prepararán con una capa de piedra de 20 a 25 centímetros, después de igualar el terreno, colocando aquéllas una al lado de otra, rellenando sus vacíos, y dos centímetros por encima de ella se colocará una capa de hormigón, hecho con piedra machacada muy menuda, que se enrasará y comprimirá por igual, rellenando las oquedades.

Sobre esta superficie así preparada se colocará una capa de mortero de cemento y arena gruesa, que se bruñirá a la llana, después de darles dos centímetros de espesor y las corrientes que se requieran para su desagüe.

Se procurará que dentro de mismo día quede terminado el pavimento de cada local.

#### *Formación de techos y pisos.*

Art. 56. Salvo los techos de gran luz, que irán recubiertos de una arma-

dura de hierro y techumbre de placas acanaladas de cemento, amianto comprimido, sobre tablación de madera de veinte milímetros, los demás pisos y azoteas se ejecutarán de hormigón de cemento armado, utilizando viguetas del mismo material, espaciadas de dos en dos metros, como minimum, en las crujeas que pasen de cuatro metros cincuenta centímetros de luz, a fin de que en ningún caso sea preciso dar a la losa de hormigón mayor espesor de once centímetros.

Los pisos correspondientes a palcos y anfiteatros se harán también de cemento armado; pero en ellos, el refuerzo se hará por medio de viguetas de hierro laminado, de ala ancha, reforzado, a fin de que no tengan mucha altura.

Estas vigas, que llevan una parte en voladizo, se introducirán pisando sobre las dos paredes interiores a dicho voladizo, de suerte que queden perfectamente apoyadas y empotradas por el extremo opuesto al que corresponde a su vuelo sobre la sala; se espaciarán, como minimum, a 85 centímetros de luz; entre éstas y sobre el ala inferior de las mismas, descansará una losa de hormigón armado, de cinco a seis centímetros de grueso, que se introducirá también en el muro, y por la parte correspondiente al perímetro interior de los antepechos doblará en ángulo recto, embebiendo en su espesor todas las cabezas de las vigas, hasta formar sobre ellas una pestaña o reborde de doce centímetros, que servirá para sujetar al mismo los antepechos, al propio tiempo que la dará solidaridad y mayor resistencia a la galería.

En la ejecución de los techos de hormigón armado se seguirán las buenas prácticas aconsejadas para el empleo de este material, no sólo respecto al cimbrado, sino a la colocación y distribución de los hierros y preparación del hormigón, para todo lo cual, el contratista deberá seguir las instrucciones del Director facultativo. No procederá al forjado, en tanto no se compruebe por éste, o por la persona en quien delegue, que los hierros que hayan colocado se sujetan a dichas instrucciones.

Las armaduras de los techos de gran vano serán de forma inglesa, estarán dispuestas con las correas y contrapesos que han de formar los faldones, y al mismo tiempo con los colgantes, piezas transversales que unan los tirantes entre sí, para que se puedan colgar los echos.

En el sitio de esa techumbre que corresponde a la claraboya central, se dejará paso a la chimenea de tiro para la evacuación del aire, y al propio tiempo se recubrirá de cristal eclipse, en láminas o prismas, que sirvan para dar paso a la luz del día, que ha de iluminar la sala cuando sea preciso.

En todos los asientos de los cuchillos se recubrirán los muros con los setones de cemento, y en los espacios donde no haya muros se colocarán previamente vigas maestras, formadas con vaflastros y escuadras, para soportar las ormas o cuchillos de hierro, que coincidan sobre ellas en la distribución general de los mismos.

De estas vigas maestras existen las procedentes del mismo teatro, y el contratista podrá utilizarlas en cuanto se compruebe que reúnen las dimensiones y circunstancias debidas, y podrá tam-

bién reforzarlas y alargarlas, al objeto expresado. En el caso de que no puedan ser utilizadas, las que se coloquen de nuevo se pagarán al precio que corresponda al kilo de hierro en el presupuesto de la obra, descontándose, en su caso, el aprovechamiento de las existentes.

#### *Escaleras.*

Art. 57. Los tramos de escaleras y sus mesetas se construirán de losas de cemento armado, de diez centímetros de espesor, y varillas de hierro, de media pulgada, distribuidas en la forma y a la distancia que se indique por el Director facultativo. Su ancho será el que se indique en los planos y en el presupuesto, y las principales, que son las de mayor amplitud, llevarán zancas del mismo material, sobresaliendo por debajo y por encima. Sobre los tramos se forjarán los escalones, ya con cemento armado, ya con ladrillo, y todo ello se recubrirá con mármol blanco en la principal, granito de mármol en las que conducen a los pisos altos y con cemento hidráulico las secundarias y del servicio del escenario.

La rampa de acceso a la escena será también de losa de cemento armado, sobre apoyo del mismo material, y se recubrirá por su cara interior con baldosas estriadas, de cemento, para facilitar el tránsito.

Las barandillas serán de paños ornamentales de fundición, que se elegirán sobre catálogo, para las principales, y de cavilla de hierro, para las secundarias.

#### *Vigas maestras.*

Art. 58. Las vigas maestras que se requieren para el apoyo de la techumbre se elevarán por medio de cabria con aparejo de acero, necesario para garantizar la seguridad de los operarios y su perfecta colocación en obra, siendo de cuenta del contratista los gastos que produzca la expresada colocación.

#### *Columnas de fundición.*

Art. 59. Las que rodean la sala se hacen de fundición, con basa y cabeza dispuestas para recibir el apoyo de las que se establezcan en los demás pisos siguientes, poniéndose con pernos los platos de asiento de una y la superior de la otra. Los capiteles y basas que sirvan de ornamento a estas columnas se colocarán superpuestos en el lugar correspondiente, pudiendo ser, bien vaciado en cemento, o en yeso, con sujeción a dibujo que oportunamente se dará para ello por la Dirección facultativa.

#### *Retretes inodoros.*

Art. 60. La instalación de retretes y urinarios será de aparatos de pisa y cierre hidráulico, elegidos sobre catálogo. Los primeros constarán de vasijas con sifón, asiento de riga con palomitas de hierro para su apoyo, depósito de hierro galvanizado, para descarga de agua, y tubo de acometida, de latón. Los urinarios tendrán también llave para agua, y sifón antes de empalmar con la tubería general, la cual ha de tener un tubo de ventilación que sobresalga de las azoteas del teatro, para evitar los malos olores que generalmente existen en los departamentos de retretes y urinarios. Los bajantes y piezas especiales

que exija la colocación de los retretes, para su desagüe, será de fundición de doce centímetros de diámetro interior.

En cada departamento de éstos se establecerá en el piso un desagüe y un rallo, que permita la limpieza y evacuación de las deyecciones líquidas que puedan caer en los mismos.

En los departamentos de aseo, de *toilette*, que se indican en los planos, se establecerán lavabos con grifos y desagües, según el modelo que se determina, de conformidad con el precio que se exige en el presupuesto a esta clase de aparatos.

#### *Poyos de cocina y fregaderos.*

Art. 61. La cocina, poyo y fregadero que establezca en la casa del Conserje, serán de los llamados económicos, estando formados estos últimos con baldosines cerámicos, que también recubrirán todas las paredes de la dependencia, a la altura de un metro cincuenta centímetros.

#### *Zócalos en general.*

Art. 62. Todos los locales y dependencias llevarán zócalos según su importancia y como lo exija el decoro, en las principales.

En los cuartos de aseo, retretes y urinarios, serán éstos de baldosines cerámicos, hasta la altura mínima de dos metros.

Los zócalos de las dependencias serán de baldosin hidráulico, en analogía con el pavimento de la habitación a que correspondan.

#### *Pavimentos.*

Art. 63. Los del vestíbulo serán de mármol; los del salón de descanso, de parquet, y los de las demás dependencias y pasillos principales, según el sitio, de granito, de mármol o de baldosin hidráulico en colores, todo ello en armonía con el precio que, en relación con el catálogo, se señala en el presupuesto, o pagándose la diferencia, si fuera de más precio al llegar el momento de la ejecución, eligiéndose todo ello por la Dirección facultativa y la Comisión municipal.

#### *Bajantes de aguas de lluvia.*

Art. 64. Partirán desde las azoteas, bien empalmados, con las boquillas provistas de rejas de hierro fundido que habrá en las mismas, para impedir la obstrucción. Los que se hayan de colocar de nuevo serán de hierro fundido, sujetos a los muros con abrazaderas.

Al pie de cada bajante, en que habrá un sifón de fábrica de ladrillo, seguirá la atarjea, que habrá de empalmar con la alcantarilla.

El ancho de estas atarjeas será de 25 centímetros, y de igual altura, llevando enlucido con cemento hidráulico su interior, redondeados los ángulos del piso y recubiertas con tapa de lajas, que llevarán perfectamente cogidas sus juntas con el mismo mortero. Tanto la acometida de los bajantes, como su dirección en el terreno, se seguirán las indicaciones de la planta subterránea y el que, en su caso, aconseje la Dirección facultativa, con vista de las circunstancias del terreno.

#### *Cañerías de distribución de aguas.*

Art. 65. Las cañerías de distribución

de aguas serán de hierro galvanizado, con enchufe a rosca, colocadas con abrazaderas. Su calibre será de tres cuartos de pulgada, y la de las azoteas será de una pulgada.

Se colocarán todas las llaves de paso y de salida necesarias, en relación con los aparatos a que han de servir las cañerías y a la seguridad de la instalación.

El sistema de grifos será el de los de cierre a presión, de la mejor calidad y calibre en relación con la tubería que sirve.

En el interior de los depósitos de la azotea, que estarán comunicados entre sí, se colocará un flotador con su llave de paso, colocándose otro de esta clase en el tubo de bajada.

#### *Obras de carpintería.*

Art. 67. En la ejecución de la obra de carpintería seguirá el contratista las indicaciones de este pliego y las instrucciones y dibujos que al efecto se le den. En toda ella ha de procurar unir la solidez y la buena terminación de la obra en conjunto y detalle.

#### *Puertas y cancelas.*

Art. 68. Las que por su luz exijan mayor grueso, serán de tablón de riga en sus largueros y travesaños. La de las puertas exteriores serán de tableta en su armadura, y de grueso de tabla de una pulgada, en los tableros.

#### *Herrajes.*

Art. 69. Los herrajes de colgar así como las cerraduras y cerrojos, serán de planchas de hierro grueso, de la mejor clase que se encuentre en el comercio, pudiendo el Arquitecto, si no le satisficieren éstos, elegirlos por catálogo, para pedirlos directamente, atendiendo a la gran cantidad de los mismos que se han de colocar.

En todo el tornillaje de visagras, cerraduras, etc., se dará sebo antes de ser colocado.

Los herrajes de los huecos que caigan directamente sobre el mar serán galvanizados, y los pasadores, visagras y tornillos de puertas y ventanas, de latón, cobre o metal amarillo.

En el precio de cada hueco se entenderán comprendidos todos los detalles del mismo, como son ciellillos, guarniciones, aldabas para mantenerlos abiertos y su colocación en obra de modo que tengan el ajuste necesario para que, una vez pintados, no se unan o se peguen los rebajos.

Asimismo se evitarán los empenos y demás efectos de colocación que dañan a la conservación de la obra de carpintería.

#### *Puertas interiores.*

Art. 70. Tanto éstas como las ventanas tendrán un grueso de armadura de media pulgada, excepto en los postigos, puertas de palcos, etc., de una hoja, que serán de un cuarto de pulgada.

Las puertas que por su destino lo requieran, llevarán montantes de vidrios.

Las medidas de las puertas se ajustarán a las que figuran en los planos, comprendiéndose en ellas, además, su luz y ancho de los bastidores.

#### *Albeos.*

Art. 73. Todos los muros interiores

irán blanqueados en sus paramentos lisos con lechada de cal.

Las paredes de patios y pasillos llevarán mezcla de color en la lechada, si así se acordase.

En todos estos trabajos se procurará el mayor esmero, evitando las manchas y los deterioros de pisos por descuido de las pinturas y albeos.

#### *Orden de ejecución de los trabajos.*

Art. 74. Se seguirá el que es natural en toda obra, a partir de sus cimientos, bajando luego con los enlucidos, corridos, de molduras, etc., y siguiendo con las obras accesorias, pudiendo en todo caso el Arquitecto señalar la marcha que se deba seguir, a fin de ser compatibles las contrataciones parciales, en el caso que las haya, debiendo cada contratista someterse a sus prescripciones.

### CAPITULO IV

#### MEDICIÓN Y VALORACIÓN DE LAS OBRAS

##### *Replanteo y gastos generales.*

Art. 75. Serán de cuenta del contratista los gastos generales de materiales y operarios que se originen por los replanteos generales y parciales, los ensayos y pruebas de materiales, sin que tengan derecho a abono por este concepto. Asimismo, deberán abonar los gastos y honorarios que se originen por las mediciones y liquidaciones parciales que se vayan extendiendo, y, en general, todos los demás gastos que se originen por virtud de la contrata.

##### *Definición del metro cúbico de movimiento de terreno.*

Art. 76. Se entiende por metro cúbico de desmonte el volumen correspondiente a esta unidad referido al terreno tal como se encuentra en donde se haya de excavar. Y por metro cúbico de terraplén el que corresponda a esta obra después de ejecutado y consolidado.

Cualesquiera que sean los productos de las excavaciones no se abonarán otros precios que los que figuran en este presupuesto.

Los terraplenes hechos con productos de excavaciones practicadas dentro del solar no serán de abono, por ir incluidos en el precio del desmonte.

##### *Definición del metro cúbico de obra de fábrica.*

Art. 77. Se entiende por metro cúbico de mampostería el volumen de piedra y mortero necesario para producir esta unidad de obra, medida en la construcción misma después de terminados con arreglo a estas condiciones.

Igual definición se hace respecto a la unidad de fábrica de ladrillo.

Tanto en una como en otra fábrica no se hace descuento de huecos al cubicar la obra, en la inteligencia de que el valor de la obra correspondiente a los mismos va a empezar el que corresponde al mayor coste de formación de pies derechos tanto por su mano de obra como por los sillares que hay que emplear.

Asimismo, se pagará independientemente el importe de los cerrados de huecos, ya sean de sillares o ya de cemento armado.

##### *Valoración del metro cúbico de obra de fábrica.*

Art. 78. La medida para el abono de

estas obras y, en general, para todas las que se ejecuten para cada uno de los contratos que se celebren, serán todas las que realmente se hayan ejecutado, ya sean mayor o menor de las previstas en el presupuesto, descontándose o aumentándose, en consecuencia, las que resulten en menos o en más de las previstas.

La cantería moldurada, y, en general, las molduras, se medirán por sus vuellos máximos, satisfaciéndose su importe conforme a las longitudes que resulten.

##### *Valoración de pavimentos y forjados.*

Art. 79. Los pavimentos y forjados que se ejecuten se valorarán multiplicando su superficie medida entre los paramentos interiores de los muros con los precios respectivos asignados a la unidad superficial.

##### *Valoración de pisos y techos.*

Art. 80. Los pisos y techos de cualquier clase que sean se medirán teniendo en cuenta sus largos y anchos totales, o sea comprendiendo la medida todo lo que apoye o empotre sobre los muros.

De igual modo se tendrá en cuenta estos empotramientos en las vigas y en las armaduras para incluirlos en la medición, al mismo precio que la obra comprendida entre los paramentos interiores.

##### *Cimbras, andamios y otros medios auxiliares.*

Art. 81. Al fijar el precio de las diferentes unidades de obra se han comprendido los gastos de cimbras, andamios fijos y volantes, y los demás medios auxiliares de construcción. Quedan exceptuados los de agotamientos, si éstos son de gran importancia, en cuyo caso se abonarán aparte los gastos que tal trabajo produzca.

Los andamiajes generales que utilicen para pintura y decorado de techo de la sala, así como los gastos de elevación de vigas de hierro y cuchillos de armadura, se satisfarán con la cantidad que figura en partida alzada en el presupuesto de la obra, sin que haya lugar a exigir mayor importe del fijado por tales conceptos.

##### *Diferentes elementos comprendidos en los precios del presupuesto.*

Art. 82. En los precios estampados se han incluido los gastos de transporte de materiales, tanto en sentido vertical como horizontal; indemnización o derechos que por todo concepto deba abonarse por los mismos, y cuantos materiales y operaciones accesorias se requieran para dejar cada una de las unidades de obra completamente terminada.

##### *Modo de valorar las obras incompletas.*

Art. 83. En el caso de rescisión se abonará al contratista las unidades de obras en el estado en que se encuentren; pero no tendrán derecho a que se midan y reciban los materiales acopiados, los cuales deberán retirarse inmediatamente, o, en su defecto, podrá hacerlo el Municipio, rebatrándose con el importe de los mismos materiales de los gastos que se ocasionen. No obstante, podrá el Municipio convenir, después de oír al Director facultativo de la obra, acerca de su adquisición,

### CAPITULO V

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### *Experimentos para conocer la calidad de los materiales.*

Art. 84. Será de cuenta del contratista, sin opción a abono alguno, los gastos que originen las pruebas y ensayos de los materiales que practique el Arquitecto encargado, a fin de examinar sus condiciones o para determinar la proporción en que deban entrar los diferentes elementos de materiales compuestos.

##### *Precios contradictorios.*

Art. 85. En el caso de ser necesario fijar algún precio contradictorio entre la Administración y el contratista por consecuencia de algún cambio que se estime conveniente en las condiciones de la unidad de obra, se determinará con arreglo a lo establecido en el pliego general de obras públicas.

La fijación del precio se hará antes de ejecutar la obra a que debe aplicarse; pero si por cualquier circunstancia se hubiera construido ésta antes de llenar aquella formalidad, el contratista queda obligado a conformarse con el precio que designe la Administración, a propuesta del Arquitecto.

##### *Relaciones valoradas.*

Art. 86. Según la importancia de la obra ejecutada, el Arquitecto formará, bimensual o trimestralmente una relación valorada de la obra que se haya ejecutado en el período transcurrido, la cual se dará a conocer al contratista para que en el plazo de quince días manifieste su conformidad o exponga al Arquitecto las reclamaciones que considere oportunas. Este resolverá sobre su procedencia, dando de ello cuenta a la Administración, en el caso de que no se estime fundada, para que resuelva en su consecuencia.

Si, transcurridos esos días, el contratista no hubiere hecho ninguna observación, se entiende que presta su conformidad, sin derecho a ulterior reclamación.

##### *Efectos y tramitación de las relaciones valoradas.*

Art. 87. La conformidad del contratista o la no presentación de sus reclamaciones en el plazo concedido, surtirán efectos definitivos en cuanto se refiere a la clasificación de fábricas y aplicación de precios.

Después de subsanado algún error que hubiere, pasarán estas valoraciones a la aprobación del Municipio, sirviendo de base al abono que haya de hacerse al contratista por obra hecha en el tiempo y plazo que habrá de fijar el pliego de condiciones económicas.

##### *Tiempo de duración de las obras.*

Art. 88. El contratista dará cumplimiento a las obras objeto de este pliego dentro del mes siguiente al que quedo en firme su adjudicación.

Esta obra habrá de ejecutarse en el plazo máximo de diez y seis meses, pudiendo el Municipio conceder una prórroga prudencial en caso de necesidad debidamente justificada, siempre que las obras ejecutadas lo hayan sido con la celeridad conveniente y con el nú-

mero de operarios que requiere una buena organización en el trabajo.

El Municipio se reserva incluir en el pliego de condiciones económicas las multas o descuentos en que incurriere el contratista por incumplimiento en el tiempo fijado para la ejecución de las obras.

#### Recepción provisional.

Art. 89. El contratista dará cuenta al Municipio, acompañando la conformidad del Arquitecto Director, de haberse terminado las obras contratadas, a fin de que aquél designe la Comisión que, en unión de dicho funcionario, haya de hacer la recepción provisional, levantándose acta del resultado, la cual se pasará al Municipio para que desde ese día se empiece a contar el plazo de garantía.

Las certificaciones parciales de estado de obras expedidas por el Arquitecto se entenderán como documentos para el pago solamente, y nunca como recepción parcial de aquélla.

#### Plazo de garantía.

Art. 90. Este plazo será de tres meses, durante cuyo período serán de cuenta del contratista cuantas reparaciones sean necesarias y que provengan de causas imputables a la construcción.

Por el coste de reparación de esos efectos no tendrá derecho el contratista a abono de ninguna especie.

#### Recepción definitiva.

Art. 91. Para la recepción definitiva se procederá en forma análoga que para la provisional.

Durante el tiempo que media entre la terminación de las obras y la recepción definitiva, se efectuará por el Arquitecto la liquidación general de los trabajos, conforme al presupuesto de contrata.

#### Obligaciones del contratista en casos no expresados terminantemente en el pliego.

Art. 92. El contratista deberá ejecutar cuanto sea necesario para la buena construcción y aspecto de las obras según los principios del arte, aun cuando no se halle especialmente estipulado en estas condiciones, siempre que así lo disponga el Arquitecto encargado de la misma.

#### Documentos que puede reclamar el contratista.

Art. 93. A) El contratista deberá sacar a sus expensas copia de todos los documentos que constituyen el proyecto objeto del contrato, cuyos originales les serán facilitados por el Arquitecto, el cual, después de confrontar la conformidad, habrá de autorizar las copias con su firma.

B) También tendrá derecho el contratista a dejar copia de las relaciones valoradas que se formen mensualmente por el mismo, así como de la liquidación final.

El contratista tendrá derecho a que se le acuse recibo, si lo pide, de las comunicaciones y reclamaciones escritas que dirija al Arquitecto encargado de las obras; a su vez, tendrá obligación de devolver al Arquitecto varios originales, ya en copia, de todas las órdenes y avisos que de él reciba, después de poner al pie el "enterado" de las mismas.

#### PLIEGO DE CONDICIONES ECONÓMICAS

Artículo 1.º Regirán en este contrato las disposiciones de la Instrucción de 24

de Enero de 1905 sobre la contratación de servicios municipales y provinciales.

Art. 2.º La subasta para la adjudicación de las obras de reconstrucción del teatro Pérez Galdós se ajustará a las formalidades prevenidas en el artículo 18 de la Instrucción citada, y tendrá efecto en el día y hora que se designen en el anuncio correspondiente que se publica con estos pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Art. 3.º La cantidad que servirá de tipo para la subasta será la de pesetas 568.450, a que asciende el presupuesto de contrata.

Art. 4.º Las proposiciones se redactarán conforme al modelo inserto al final, y las mejoras que se ofrezcan serán en baja, con relación al tipo del presupuesto. También se considerarán mejoras las que se hagan asimismo con relación al tipo del interés estipulado para las obligaciones.

Art. 5.º La fianza o depósito provisional necesario para poder presentar una proposición cualquiera será de pesetas 28.422 pesetas 50 céntimos, a que asciende el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

Art. 6.º Hecha la adjudicación de las obras, queda obligado el rematante, a cuyo efecto será requerido, a presentar, dentro del término de diez días, el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva, la que consistirá en el 10 por 100 del importe en que le hubiese sido adjudicada la subasta, que se constituirá en igual forma que la provisional. Constituida dicha fianza o depósito de garantía, será citado el rematante para que en el día que se le señale concurra a la formalización del contrato.

Art. 7.º Será obligación del contratista pagar los gastos de los anuncios en los periódicos oficiales, escrituras y, en general, todos los que ocasione la subasta y la formalización del contrato, así como el reintegro del expediente.

Art. 8.º Si no prestase el rematante la fianza definitiva dentro del plazo indicado anteriormente, o no concurriese al acto de la formalización del contrato, o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos que se le señalen, y de una prórroga de diez días, que sólo podrá concederse por causa justificada, o bien si dejase de cumplir lo prevenido en todas estas condiciones, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas que procedan, teniendo presente, en cuanto resulte aplicable a este contrato, el pliego de condiciones generales para obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1905 y la Instrucción de 24 de Enero del propio año, sobre contratación de servicios municipales, y rescindir, en último caso, la contrata, si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

Art. 9.º Se dará comienzo a las obras, y quedarán las mismas terminadas en los plazos marcados en las condiciones facultativas. En caso contrario, se impondrá al contratista multas de 25 pesetas por cada día de demora, después de transcurrido dicho plazo, hasta dejarlas totalmente terminadas, pudiendo además efectuar a costa de aquél los trabajos y las obras que por su carácter así lo requieren cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarlas le sean comunicadas. Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan a costa del contratista se harán efec-

tivos en la forma prescrita en el artículo 36 de la Instrucción ya citada en estas condiciones.

Art. 10. Si el contratista pidiera aumento de precios de las cantidades abonables, o bien indemnización de perjuicios o hiciese en general declaraciones fundándose en razones que creyese más o menos justas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para obras públicas citado en el artículo 8.º, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en el pliego de condiciones se prescribe.

Art. 11. Cada dos meses se hará una medición de las obras ejecutadas durante el mismo período de tiempo, por la Inspección facultativa municipal, en unión del contratista, librándose una certificación y relación valorada provisional, con la cual se aplicará a la cantidad de obra realizada el precio unitario consignado en el presupuesto, aumentándose el 15 por 100 que figura en la contrata, deduciendo luego la rebaja, si la hubiese, en la subasta. El importe resultante, del que se restará el 20 por 100 de su cuantía a las resultas de la liquidación final, será abonado al contratista dentro del mes siguiente al de la fecha de la aprobación de la certificación respectiva. Verificada la recepción provisional, se efectuará por la Inspección facultativa una liquidación general y definitiva de las obras ejecutadas, descontándose el importe de las cantidades recibidas a cuenta por el contratista. Las certificaciones y relaciones valoradas serán expedidas por el Arquitecto municipal D. Fernando Navarro, previas las oportunas mediciones, sometiéndose las definitivas a la aprobación del excelentísimo Ayuntamiento.

Art. 12. Es obligación para el contratista el someterse a los Tribunales competentes de esta ciudad, caso de que con motivo de este contrato se suscitasen cuestiones entre las dos partes contratantes, rigiéndose en la forma y modo prevenidos en los artículos 32 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Art. 13. El contratista dará cumplimiento a lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual quedará previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia e inspección, el número de horas de trabajo, que será de ocho horas, y el precio del jornal, que no podrá ser inferior al que figura en el cuadro de precios del presupuesto.

#### Modelo de proposición.

Don N... N... vecino de ..., bien enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económicas y de los planos y presupuestos que han de regir en la reconstrucción del teatro Pérez Galdós, se compromete a llevar a efecto las expresadas obras con estricta sujeción a los mencionados documentos y condiciones, por la cantidad de pesetas... (la cantidad en letra).

Las Palmas de Gran Canaria, 27 de Septiembre de 1920.—El Alcalde, Emilio Valle.—P. A. del E. A.: El Secretario accidental, Guillermo Martínón.

